

**Anexo 1**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/070/2023**

**Lineamientos para la consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de las personas integrantes de la población LGBTTTIQ+, en el estado de Chiapas.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tienen por objeto regular la consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política, de personas de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Chiapas.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de este lineamiento se entiende por.

**Autoridad responsable:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Bisexual:** Atracción erótica y/o afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo y de la misma forma.

**Bifobia:** Rechazo miedo, odio hacia las personas bisexuales, quienes se sienten atraídas romántica y eróticamente por individuos de ambos sexos. Los comportamientos bifóbicos van desde actitudes desfavorables hacia las personas bisexuales hasta violencia en forma de acoso, hostigamiento y agresión.

**Buena fe:** No debe criminalizar o responsabilizar a las víctimas por su situación y deben brindarle los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**CEDH:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**Consulta:** Consulta pública, abierta y previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas a favor de la población LGBTTTIQ+ con motivo del proceso electoral local.

**CPIGNDyAGV:** Comisión Permanente de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad.

**Cisgénero:** Identidad de género de la persona cuando se corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo de la palabra “trans”.

**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.



**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**DEJC:** Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.

**DEPC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

**Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas de carácter universal sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política, en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales.

**Derecho al libre desarrollo de la personalidad:** Derecho personalísimo que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida. Entre otros aspectos, incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas.

**Dignidad:** Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades.

**Discriminación:** Son los actos que implican una diferencia de trato que trae como resultado afectaciones y menoscabos a los derechos humanos de las personas.

**Diversidad sexual y de género:** Todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

**Expresión de género:** Manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal o social y modificaciones corporales, entre otros. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

**Familia homoparental:** Es aquella conformada por una pareja de personas del mismo sexo con o sin hijos e hijas. Hay que indicar que el prefijo griego homo quiere decir el mismo, como las palabras homosexual, homólogo u homónimo.

**Familia lesbomaternal:** Es aquella conformada por una pareja de mujeres lesbianas con o sin hijos e hijas.

**Gay:** Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

**Homofobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas u otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o hacia quienes son percibidas como tales.

**Homosexualidad:** atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.



**IJECH:** Instituto de la Juventud del Estado de Chiapas.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

**Identidad de género:** Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

**Intersexual:** Persona que presenta simultáneamente características biológicas, genéticas, hormonales, anatómicas y/o fisiológicas de ambos sexos, por lo que su cuerpo sexuado varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Desde una perspectiva de derechos humanos, alude al derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad. El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo o pseudohermafroditismo, usados hace algunos años en el ámbito médico.

**Lesbiana:** Mujer que siente atracción erótica y afectivamente por otras mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

**Lesbofobia:** Miedo, rechazo o aversión injustificada, persistente y anormal a las lesbianas (Mujeres que se sienten atraídas y se relacionan sexo afectivamente con otras mujeres). Este es una forma de discriminación sexista y homofóbica hacia las lesbianas. Este rechazo se origina por el hecho de que las lesbianas quebrantan el esquema tradicional del patriarcado, siendo sexual y económicamente independientes de los hombres.

**LGBTTTIQ+:** Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no heteronormativas y/o sexualmente diversas.

**Orientación sexual:** Capacidad de cada persona de sentir o no una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**Pansexualidad:** Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

**Principio de confidencialidad y privacidad:** Es la garantía a través de la cual, la información que es suministrada en diferentes procesos por parte del personal de instituciones públicas deberá ser protegida y bajo la responsabilidad de los estatutos legales vigentes sobre la protección de identidad e información de las víctimas.

**Principio de igualdad, no discriminación:** Este principio deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas LGBTTTIQ+,



debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y los efectos diferenciales de cada situación.

**Queer:** Personas que no se identifican con el binarismo de género y que, además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o alguno en particular.

**TEECH;** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

**Trans:** Denominador común que tienen las personas transexuales, transgénero, travestis o drags, entre otras, cuando el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas.

**Transexual:** Persona cuyo sexo o condición biológica no corresponde a su identidad de género, y que puede optar o no por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

**Transgénero:** Persona que se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quien, por lo general, solo opta por una reasignación hormonal sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

**Transfobia:** Rechazo, miedo, odio hacia personas transexuales, travestis y transgénero.

**Travesti:** persona que gusta de expresar, de manera transitoria o duradera, una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

**UTGyND:** Unidad Técnica de Género y No Discriminación.

**Artículo 4.** Los presentes Lineamientos tienen como objeto que el Instituto en su calidad de autoridad electoral de la Entidad, emita, regule e implemente el procedimiento de la consulta que se llevará a cabo en las principales cabeceras municipales de los municipios en los que existe una población significativa de personas que se identifican con la población LGBTTTIQ+, para conocer las opiniones, propuestas y planteamientos de la población con en materia de participación y representación política de dichas personas en el Estado de Chiapas.

**Artículo 5.** El Instituto, en su caso, podrá celebrar reuniones de trabajo para establecer colaboración con autoridades, instituciones públicas u organizaciones sociales para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.

**Artículo 6.** La aplicación de los presentes lineamientos corresponde al Consejo General, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

**Artículo 7.** La consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerando las particularidades de la población que se identifica como personas de la diversidad sexual,



a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso. Para tal efecto, el Consejo General tendrá la facultad de proponer ajustes al procedimiento.

**Artículo 8.** Con el objeto de coordinar aspectos operativos de la consulta, el Instituto, se reunirá en su caso, las veces que sean necesarias con las autoridades involucradas en la realización de la consulta.

**Artículo 9.** Para el desarrollo de dicha consulta, deben tomarse en consideración los siguientes parámetros:

- I. **Previa:** Toda vez que se realizará antes de la toma de decisiones que los pueden afectar. Considerado como un derecho humano colectivo que ayude a la ciudadanía a prevenir el que puedan ser vulnerados sus derechos y se sustenta en principios internacionales como la igualdad, el pluralismo, etc.
- II. **Libre:** Pues no debe haber interferencias ni presiones.
- III. **Informada:** Porque se debe dar a conocer a las personas de la población LGBTTTIQ+ de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la consulta.
- IV. **Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- V. **De buena fe** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, confianza y respeto mutuo, las autoridades, instancias representativas y personas que participen en la Consulta conducirán sus actos en un clima de confianza, respeto e igualdad mutua.
- VI. **Participación efectiva:** Que de las personas de la población LGBTTTIQ+ se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que la autoridad administrativa electoral, pueda hacer efectiva la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.
- VII. **Culturalmente adecuada:** Se debe realizar a través de asambleas, teniendo en cuenta las peculiaridades de la ciudadanía a consultar, formas de gobierno, usos y costumbres.
- VIII. **Certeza y legalidad** Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a la normatividad, en todos los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

**Artículo 10.** Atendiendo a los principios de certeza, legalidad, transparencia y máxima publicidad, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación del Instituto, podrá integrar un grupo de trabajo interdisciplinario y propiciará, de ser el caso, la



celebración de reuniones de trabajo, a fin de realizar recomendaciones y coadyuvar en la difusión para celebración de la consulta, mismas que de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

1. La CEDH;
2. El IJECH;
3. Universidades Públicas y Privadas; y
4. Especialistas en el tema de la diversidad sexual.

## CAPÍTULO II

### ETAPAS DE LA CONSULTA

#### De la información y difusión

**Artículo 11.** El proceso de la consulta a personas de la población LGBTTTIQ+, se realizará en las etapas siguientes

1. Convocatoria;
2. Informativa (Difusión);
3. Consultiva y Deliberativa; y
4. De valoración de las opiniones.

#### Etapa de Convocatoria

**Artículo 12.** El Instituto emitirá una convocatoria (Anexo 2 del Acuerdo), dirigida a las personas de la población LGBTTTIQ+, que tienen como objeto regular una consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, en el estado de Chiapas

**Artículo 13.** La convocatoria a que refiere el artículo anterior deberá contener al menos los datos siguientes:

- a) Objetivo de la consulta;
- b) Bases para participar en la consulta;
- c) Hora de registro e inicio de la consulta;
- d) Lugar; y
- e) Fecha de la consulta.

#### Etapa Informativa

**Artículo 14.** La etapa informativa tiene por finalidad que las personas de la población LGBTTTIQ+, analicen y dialoguen sobre la información recibida, a fin de que propicien la reflexión, el debate y consenso de sus opiniones.

Se brindará toda la información procurando llegar a la totalidad de municipios del estado de Chiapas, a través de diferentes medios de comunicación, respecto de los temas a consultar,



se explicarán de forma amplia y detallada cada una de las medidas que tomará la autoridad responsable y se pondrá a su disposición material informativo impreso, visual, auditivo o por cualquier otro medio que se tenga al alcance y se considere idóneo y consistirá en:

- a) Convocatoria dirigida a las personas de la población LGBTTTIQ+ del estado de Chiapas, para participar en la consulta, así como la convocatoria para las personas o grupos que participen como observadores.
- b) Se pondrá a disposición de las personas de la población LGBTTTIQ+, un cuestionario con la finalidad de proporcionar la información necesaria y suficiente, de manera clara, precisa y veraz. El cuestionario se encuentra establecido en el anexo 2.1 de la convocatoria.
- c) Cuadernillo que contiene la información más relevante con relación a sus derechos de representación político electoral, mismo que se encuentra establecido en el anexo 2.2 de la convocatoria.
- d) Implementación de un programa de difusión a través de medios de voz digitalizados, sistemas digitales, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Artículo 15.** El grupo de trabajo, en coordinación con la Unidad Técnica de Comunicación Social, diseñará una estrategia de difusión a fin de que la Consulta llegue a personas de la población LGBTTTIQ+, misma que de manera enunciativa más no limitativa, integrará las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

I. Difusión en toda la entidad a través de:

- a) Perifoneo;
- b) Periódicos de alcance en toda la entidad;
- c) Colocación de la Convocatoria en cartel;
- d) Redes sociales (Facebook, Twitter, sitio oficial); y
- e) Aquellas que recomiende el Grupo de Trabajo.

II. Elaboración de material didáctico con especificidades para la accesibilidad.

III. Material de video y de difusión.

IV. Micrositio especializado en la página oficial del Instituto.

**Artículo 16.** Para lograr una difusión efectiva se buscará que los medios de comunicación y difusión implementen el uso de tecnología.

**Artículo 17.** Se establecerá de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje sencillo, escrito y oral, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Artículo 18.** Para la difusión de la Convocatoria, se utilizarán los medios atinentes que el instituto de Elecciones y Participación Ciudadana determine, considerando los de mayor impacto en la entidad.



## Etapa Deliberativa y Consultiva

### De la Consulta

**Artículo 19.** La consulta se podrá realizar a través de las siguientes modalidades:

1. Presencial (a través de Foros de Consulta); y
2. Virtual (a través del microsítio habilitado para la consulta).

### Consulta presencial

**Artículo 20.** Previo al día de la consulta, los equipos de trabajo que coadyuvarán en el foro, realizarán una plática para el reforzamiento de la capacitación previa recibida, se revisará el material y equipo a utilizar.

**Artículo 21.** Se establecerá un diálogo entre el Instituto y las personas consultadas a través de reuniones, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta. En cada foro de consulta se organizarán mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre la materia de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos alcanzados, generando evidencia fotográfica.

Además, en las mesas de trabajo se elegirán representantes con la finalidad de que den puntual seguimiento a los acuerdos aprobados en las mismas.

**Artículo 22.** Se instalarán las mesas de registro para la asistencia y se entregará material informativo a las personas participantes.

**Artículo 23.** Se encuentran en posibilidad de participar en la consulta, todas las personas ciudadanas mayores de dieciocho años que pertenezcan a población LGBT+TIIQ+, residentes en el estado de Chiapas, en debida observancia al principio de universalidad, con independencia de la sede en la que tenga verificativo las reuniones consultivas respectivas.

**Artículo 24.** La consulta se desarrollará a través de foros regionales distribuidos en cinco sedes: San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tapachula, Palenque y Pichucalco; así como un foro estatal con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las fechas y lugares de los foros de consulta estarán establecidos en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 25.** Las personas asistentes a las consultas podrán acreditarse a través del original de la Credencial de Elector o cualquier otra identificación con validez en el estado.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona participante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir su participación.

**Artículo 26.** Las personas encargadas del registro y control de asistencia deberán abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona de la población LGBT+TIIQ+. No se debe pedir ninguna otra prueba que sustente la identidad o personalidad jurídica de la persona portadora de la Credencial para Votar.





**Artículo 27.** El inicio de la consulta será conforme al horario establecido en la convocatoria respectiva, en el que habrá un plazo de 30 minutos de tolerancia para su inicio en el caso de encontrarse personas en espera de registrarse.

La consulta podrá suspenderse temporal o definitivamente a consideración de las personas integrantes de la mesa de conducción y que representan a la autoridad responsable, según sea la magnitud del incidente, cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la participación libre y democrática, o que atenten contra la seguridad de las personas consultadas, debiendo levantarse el acta de incidentes correspondiente.

**Artículo 28.** Las personas encargadas de la mesa de conducción impedirán el acceso a las asambleas de las consultas, cuando las personas que acudan se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) En estado de ebriedad;
- b) Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes;
- c) Armadas;
- d) Alteren el orden.

**Artículo 29.** En cada sesión consultiva, estará presente una persona responsable de explicar de manera detallada, clara y precisa la forma de trabajo en el proceso de consulta a las personas de la población LGBTTTIQ+.

**Artículo 30.** Terminada la explicación del proceso de la consulta se llevarán a cabo las actividades diseñadas para su desarrollo, cada persona emitirá su opinión, propuestas o reflexiones a las temáticas consultadas, dialogarán para consensar sus opiniones y elaborar propuestas, mismas que se darán a conocer a todas las personas participantes y se incorporarán al documento que se elaborará como propuesta final, para la elaboración de las acciones que se promoverán en favor de los derechos político-electorales de la población LGBTTTIQ+ en el estado de Chiapas. Para lo anterior se contará con una persona moderadora y una capturista de la información emitida por cada temática diseñada.

### De la etapa Deliberativa

**Artículo 31.** Terminada la Consulta, y habiéndose dado respuesta al cuestionario, las personas consultadas llevarán a cabo un proceso de diálogo, con la finalidad de reflexionar, analizar la información proporcionada por el Instituto y, con base en ella, entablar ejercicios participativos que permitan llegar a una decisión conjunta sobre sus posiciones respecto al objeto de la consulta.

**Artículo 32.** Las personas participantes deliberan sobre la materia de la consulta, concluida la deliberación, se integrará la información de manera electrónica, que contendrá los principales acuerdos alcanzados, generando evidencia fotográfica y videos, se respaldará y resguardará; ante una contingencia se podrá prevenir con documentos impresos, mismos que se integrarán al expediente.

El documento final deberá contener todas las incidencias para su atención adecuada y hacer del conocimiento a las personas de la población LGBTTTIQ+ participantes para su total comprensión.



**Artículo 33.** Para documentar los trabajos de los foros, se deberán recopilar los siguientes documentos:

1. Lista de asistencia. De cada uno de los foros realizados, en la que se identifique el nombre de las personas asistentes y participantes en el evento.
2. Acta de Trabajo. Que una vez revisada, firman las personas consultadas que así lo deseen además de los organizadores, asistentes en calidad de responsables y observadores.
3. Elaboración de relatoría con evidencia fotográfica.
4. Archivos de grabaciones en audio y/o video del foro.
5. Fotografías desde diferentes lugares del evento.
6. Notas informativas (prensa, redes sociales e internet), entre otros.

**Artículo 34.** Podrán participar en la etapa consultiva, personas observadoras quienes deberán tener la calidad de ciudadanía de nacionalidad mexicana, y que deberán obtener su acreditación por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad.

Los informes, juicios, opiniones o conclusiones que emitan las personas observadoras, no tendrán efectos jurídicos sobre la Consulta y sus resultados.

**Artículo 35.** Las bases para participar como personas observadoras de la consulta serán las que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

### **Consulta virtual**

**Artículo 36.** Para la recepción electrónica, una vez emitida la convocatoria, se habilitará una página web institucional que contendrá Micrositio habilitado para la Consulta, en el cual se encontrará un correo electrónico institucional por medio del cual deberán ser remitidas las respuestas a las preguntas contenidas en el cuestionario y los temas de la consulta para su descarga, la fecha límite para su remisión será aquella en que se celebre el último foro regional.

Dicha información deberá ser acompañada con archivos electrónicos, identificación de la persona y el formato bajo protesta de decir verdad de ser una persona LGBTTTIQ+.

### **De valoración de las opiniones y resultados**

**Artículo 37.** Una vez concluida la etapa consultiva, se procesarán los resultados obtenidos en cada uno de los foros regionales y el estatal, además, con la síntesis generada se conformará un documento con los resultados de la consulta.

**Artículo 38.** El Instituto a través de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas, de Participación Ciudadana y la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, realizará el análisis, valoración y dictamen de las respuestas de los cuestionarios derivado de los foros consultivos dentro de los cinco días siguientes a las consultas, debiendo para ello auxiliarse de las actas originales levantadas y que serán remitidas por los representantes del Instituto responsables de cada consulta.

**Artículo 39.** De igual forma, se deberán de considerar realizar los ajustes razonables dentro de la elaboración del dictamen técnico, así como las modificaciones y adaptaciones viables



conforme al principio de certeza y legalidad, mismas que se requieran para garantizar el acceso a la información a las personas de la población LGBTTTTIQ+ en condiciones de igualdad con las demás.

**Artículo 40.** En sesión pública, el Consejo General del Instituto, aprobará el dictamen de los resultados, en el cual se presentará el resumen de las respuestas a los cuestionarios y mediante el cual, de ser el caso, se tomen en cuenta en el Reglamento para el registro de candidaturas en el PELO 2024, y en su caso, los procesos locales extraordinarios que deriven, en el estado de Chiapas.

**Artículo 40.** Una vez realizado lo anterior se realizará la presentación del informe final a las personas de la población LGBTTTTIQ+ que participaron en los Foros de Consulta, de manera virtual y presencial, en su caso, en el lugar que se fije en la convocatoria para tales efectos.

**Artículo 42.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General.

